



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 235 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 214-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Doc. N° 127294, Exp. N° 065511, la Opinión Legal N° 0134-2016/GOB-REG-HVCA/ORAJ-VCRC, el Informe N° 225-2016/GOB-REG-HVCA/GR-SG, el Memorándum N° 685-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, el Acta N° 13 de Directorio de Gerentes, , el Oficio N° 508-2016/GOB-REG-HVCA/PPR-JCGA, , y demás documentación adjunta en treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

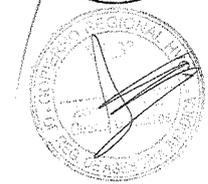
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 617-2015/ORA - Contrato de Ejecución de la Obra: “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha, Atalla. Ccelcaypata, Ccolpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angares, Departamento de Huancavelica”, de fecha 03 de Diciembre del 2015, celebrado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio OLICH, con un plazo de ejecución de prestación de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día 11 de Enero del 2016, la misma que se encuentra sujeta a conciliación ante en Centro de Conciliación “E.R.E.S.”;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 235 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2016

Que, mediante la Carta Notarial N° 130-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, se le informa al Consorcio OLICH lo siguiente: **a)** Mediante Carta Notarial N° 94-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, notificada a su representada válidamente en 21 de Marzo del 2016; se le notifico el incumplimiento de sus obligaciones contractuales – esenciales contenidas en el Contrato N° 617-2015/ORA, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario para la presentación del Calendario Acelerado de Obra y quince (15) días calendario para realizar el descargo referente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales – esenciales contenidas en el Contrato N° 617-2015/ORA, contados a partir de la recepción de dicha carta notarial, para que cumpla con sus obligaciones contractuales - esenciales para la correcta ejecución de la obra, caso contrario se procederá a **RESOLVER EL CONTRATO** de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ese sentido el día 29 de Marzo del 2016 se venció el plazo para que el Consorcio OLICH remitiera el Calendario Acelerado de Obra y el día 07 de Abril se venció el plazo para el cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales; **b)** Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 418-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, comunica a la Dirección Regional de Administración sobre el Incumplimiento del Contrato N° 617-2015/ORA, a través del cual pone en conocimiento que: “*los componentes en su conjunto se encuentra atrasados por los responsables de la ejecución del contrato de obra poniendo en riesgo su ejecución y culminación dentro del plazo previsto en las bases del Contrato N° 617-2015/ORA, así mismo se encuentra sin la dirección técnica de un residente de obra, no presenta el calendario acelerado de obra, no realiza las pruebas y ensayos para registrar el control de calidad, no presenta el cronograma de avance de obra*”, ello en merito a las acciones de monitoreo realizado el día 17 de Marzo del 2016 según el Acta de Vista; **c)** En ese orden de ideas, ha quedado demostrado el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales – esenciales, por parte del Consorcio OLICH; incluso no ha realizado el descargo pertinente frente al requerimiento notificado el día 21 de Marzo del 2016, lo cual impide la correcta ejecución física de la obra, teniendo en cuenta que el domicilio alternativo con carácter de declaración jurada presentada por el Consorcio OLISH, que fue establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 617-2015/ORA es totalmente valido para las notificaciones que surjan durante la ejecución del contrato referido; **d)** En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en los párrafos que preceden, la Entidad en cumplimiento de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 617-2015/ORA, y de conformidad con los Incisos 1 y 2 del Artículo 168°, el Artículo 169° y el tercer párrafo del Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede mediante la presenta a **RESOLVER EN FORMA TOTAL** el Contrato N° 617-2015/ORA, cuyo objeto contractual es la Ejecución de la Obra “**Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha, Atalla. Ccelcaypata, Ccolpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angares, Departamento de Huancavelica**”, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales – esenciales, dando inicio al procedimiento sancionador ante el OSCE, de acuerdo al Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 414-2016/GOB-REG-HVCA/PPR-jcga, el procurador Público Regional (e) da cuenta sobre la Solicitud de Conciliación Extra Judicial N° 118-2016, en la cual el Consorcio OLICH solicita una audiencia conciliatoria con el Gobierno Regional de Huancavelica a través de su Representante Legal para llegar a un acuerdo sobre las siguientes pretensiones a conciliar que son: **a)** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica cumpla con su obligación de pagar al Consorcio OLICH el total de las 3 valorizaciones presentadas por mi representada; **b)** Que, se declare nula la Carta Notarial N° 094-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA; **c)** Que, se declare nula la Carta Notarial N° 130-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, notificado en la Av. Manchego Muñoz N° 874 Barrio Santa Ana, mediante la cual se da por Resuelto el Contrato de la Ejecución de la Obra “**Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha, Atalla. Ccelcaypata, Ccolpapampa,**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 236-2016/GOB.REG-HVCA/PR

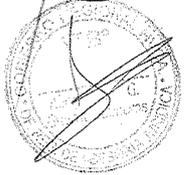
Huancavelica, 28 JUN 2016

Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angares, Departamento de Huancavelica”; d) Que, el Gobierno Regional de Huancavelica cumpla con acreditar la existencia de disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias derivadas en el Contrato N° 617-2015-ORA, Contrato de la Ejecución de la Obra “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha, Atalla. Ccelccaypata, Ccolpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angares, Departamento de Huancavelica”;

Que, sobre las pretensiones que el Consorcio OLICH solicita conciliar, se debe tener en cuenta el Informe N° 721-2016/GOB-REG-HVCA-ORSL, de fecha 01 de Mayo del 2016 emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que señala lo siguiente: a) Sobre la primera pretensión: “Dichos pagos estarán sujetos a la comprobación y verificación in situ del cumplimiento de lo ejecutado en los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2016. Las partidas ejecutadas deficientes no serán pagadas lo cual amerita la subsanación”; b) Sobre la segunda pretensión: “En este punto debe indicarse la distinción de los diferentes intereses involucrados, la cual tiene por finalidad satisfacer necesidades públicas y la no entrega oportuna a los beneficiarios configura por sí mismo incumplimiento por parte de la Entidad. En se sentido se dejara nula la Carta Notarial N° 094-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, cuya nulidad estará sujeta a las penalidades correspondientes al incumplimiento de la obligación al contrato”; c) Sobre la tercera pretensión: “En este punto debe indicarse la distinción de los diferentes intereses involucrados, la cual tiene por finalidad satisfacer necesidades públicas y la no entrega oportuna a los beneficiarios configura por sí mismo incumplimiento por parte de la Entidad. En se sentido se dejara nula la Carta Notarial N° 130-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, cuya nulidad estará sujeta a las penalidades correspondientes al incumplimiento de la obligación al contrato”; y finalmente d) Sobre la cuarta pretensión: “La ejecución de la obra se encuentra financiada por el Ministerio de Educación, de acuerdo al Convenio N° 165-2014-MINEDU, entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que es un documento fehaciente, el cual acredita y garantiza la disponibilidad presupuestal”;



Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 134-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que **ES VIABLE** conciliar **EN PARTE** las pretensiones planteadas por el Consorcio OLICH en el proceso de conciliación seguido por el Gobierno Regional de Huancavelica, por las siguientes consideraciones: a) La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en su Artículo 40° literal b) señala: “Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento”; b) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 214° señala: “Conciliación.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia”; en virtud de los artículos citados, las controversias que surjan de la ejecución de un contrato podrá resolverse mediante conciliación dentro del plazo de caducidad previstos por las normas citadas, ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia; c) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el tercer párrafo del Artículo 170° señala: “Efectos de la resolución.- Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 236 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2016

Que, tal como lo señala la Opinión Legal N° 134-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, es factible efectuar la investigación preliminar y la precalificación de los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios y servidores, que incurrieron en el retraso de la revisión de aprobación y pago de las valorizaciones solicitadas por el contratista Consorcio OLICH;

Que, en consecuencia estando los sustentos técnicos y legales expuestos precedentemente en la presente resolución; **ES VIABLE**, conciliar en parte las pretensiones formuladas por el Consorcio OLICH, ante el Centro de Conciliación "E.R.E.S.", sin ocasionar algún perjuicio económico a la Entidad por los fundamentos expuestos;

Estando a lo informado y a la opinión legal; Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

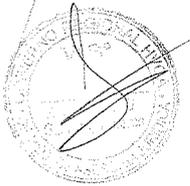
ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a **CONCILIAR EN PARTE** los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio OLICH, derivado del Contrato N°617-2015/ORA, de fecha 03 de Diciembre del 2015, para la Ejecución de la Obra **"Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha, Atalla. Ccelccaypata, Ccolpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angares, Departamento de Huancavelica"**, de acuerdo a la propuesta de conciliación planteada por la Oficina de Supervisión y Liquidación señalado en el Informe N° 721-2016/GOB-REG-HVCA-ORSL, en los términos siguientes que fijan la posición de la Entidad frente a las pretensiones formuladas:

a) A la primera pretensión, se debe precisar que los pagos estarán sujetos a la comprobación y verificación *in situ* del cumplimiento de lo ejecutado en los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2016. Las partidas ejecutadas deficientes no serán pagadas lo cual amerita la subsanación.

b) A la segunda pretensión, se debe precisar la distinción de los diferentes intereses involucrados, la cual tiene por finalidad satisfacer necesidades públicas y la no entrega oportuna a los beneficiarios configura por sí mismo incumplimiento por parte de la Entidad. En se sentido se dejara nula la Carta Notarial N° 094-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, cuya nulidad estará sujeta a las penalidades correspondientes al incumplimiento de la obligación al contrato.

c) A la tercera pretensión, se debe precisar la distinción de los diferentes intereses involucrados, la cual tiene por finalidad satisfacer necesidades públicas y la no entrega oportuna a los beneficiarios configura por sí mismo incumplimiento por parte de la Entidad. En se sentido se dejara nula la Carta Notarial N° 130-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, cuya nulidad estará sujeta a las penalidades correspondientes al incumplimiento de la obligación al contrato.

d) Sobre la cuarta pretensión, se debe precisar que la ejecución de la obra se encuentra financiada por el Ministerio de Educación, de acuerdo al Convenio N° 165-2014-MINEDU, entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que es un documento fehaciente, el cual acredita y garantiza la disponibilidad presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 236 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2016

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se REMITAN los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios y servidores que incurrieron en el retraso de la revisión de aprobación y pago de las valorizaciones solicitadas por el Contratista.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL